

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN No. 13347 DE 12/12/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSPORTES ALTO NIVEL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** con NIT. **811040105 - 8**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *“los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...).”*

SEGUNDO: Que, *“la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”*¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *“[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”*.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN No 13347 DE 12/12/2024

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSPORTES ALTO NIVEL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** con NIT. 811040105 - 8"*

de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inician, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"*.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ "Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No 13347 DE 12/12/2024

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSPORTES ALTO NIVEL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** con NIT. **811040105 - 8"***

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o hiperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

"Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

RESOLUCIÓN No 13347 DE 12/12/2024

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSPORTES ALTO NIVEL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** con NIT. 811040105 - 8"*

relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **TRANSPORTES ALTO NIVEL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA con NIT. 811040105 - 8**, (en adelante la Investigada).

NOVENO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, **(i)** presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el no portar Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No 13347 DE 12/12/2024

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSPORTES ALTO NIVEL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** con NIT. 811040105 - 8"*

9.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial sin portar el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

Radicado No. 20225341322452 del 27/08/2022.

Mediante radicado 20225341322452 del 27/08/2022, esta Superintendencia recibió informe de infracciones en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1353A de 01 abril de 2022, impuesto al vehículo de placa SNX557, vinculado a la empresa **TRANSPORTES ALTO NIVEL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA con NIT. 811040105 - 8**, toda vez que de acuerdo con lo indicado en la casilla No. 17 del IUIT el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo se encontró:

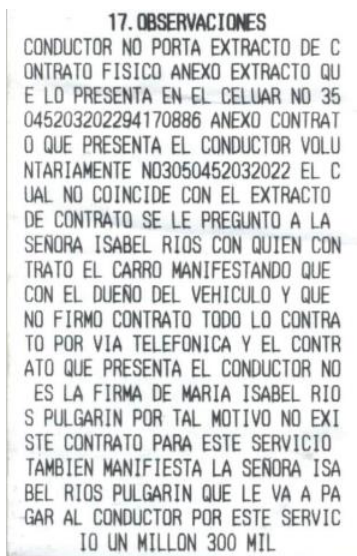


IMAGEN No. 1. IUIT No. 1353A de 01 abril de 2022.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los agentes de tránsito en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **TRANSPORTES ALTO NIVEL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA con NIT. 811040105 - 8**, la investigada, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio en el que se refleja la conducta desplegada por la investigada, toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es portar el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **TRANSPORTES ALTO NIVEL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA con NIT. 811040105 - 8**, ya que, de conformidad con el informe levantado por los agentes de tránsito presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará que la

RESOLUCIÓN No 13347 DE 12/12/2024

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSPORTES ALTO NIVEL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** con NIT. 811040105 - 8"*

Investigada presta el servicio de transporte sin contar con los documentos y requisitos que son exigidos por la normatividad vigente, en este caso, no portaba el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC), en el momento en el cual le fue solicitado.

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de la cual este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **TRANSPORTES ALTO NIVEL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA con NIT. 811040105 - 8**, no cuenta con los documentos para prestar el servicio de transporte automotor especial, toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC), en este caso, no portaba el Formato Único de Extracto de Contrato.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

Artículo 26. *"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

Es preciso resaltar que en el artículo 3º de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

RESOLUCIÓN No 13347 DE 12/12/2024

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSPORTES ALTO NIVEL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** con NIT. **811040105 - 8**"*

Que, para la presente investigación administrativa, se tiene el Informe Único de infracción al Transporte No. 1353A de 01 abril de 2022, impuesto al vehículo de placa SNX557, vinculado a la empresa **TRANSPORTES ALTO NIVEL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA con NIT. 811040105 - 8**, y remitido a esta Superintendencia de Transporte por presuntamente prestar el servicio de transporte sin portar el FUEC.

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.6.3.3. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*

Parágrafo 1º. *El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.*

Parágrafo 2º. *La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)*

Que en vigencia del Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto 1079 de 2015, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 1069 del 23 de abril de 2015, con el objeto de reglamentar y adoptar el Formato único de Extracto del Contrato (FUEC) y generar los mecanismos de control para su expedición.

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.¹⁷

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

(...) ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del*

¹⁷ Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

RESOLUCIÓN No 13347 DE 12/12/2024

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSPORTES ALTO NIVEL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** con NIT. 811040105 - 8"*

Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.

ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:*

- 1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).*
- 2. Razón Social de la Empresa.*
- 3. Número del Contrato.*
- 4. Contratante.*
- 5. Objeto del contrato.*
- 6. Origen-destino.*
- 7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.*
- 8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.*
- 9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).*
- 10. Número de Tarjeta de Operación.*
- 11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)*

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el párrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.*

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

RESOLUCIÓN No 13347 DE 12/12/2024

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSPORTES ALTO NIVEL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** con NIT. **811040105 - 8**"*

PARÁGRAFO. *Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras. (...)"*

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 431 de 2017¹⁸, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa **TRANSPORTES ALTO NIVEL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA con NIT. 811040105 - 8**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo a la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, esto es el portar el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT No. No. 1353A de 01 abril de 2022, impuesto al vehículo de placa SNX557, vinculado a la empresa **TRANSPORTES ALTO NIVEL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA con NIT. 811040105 - 8**, presuntamente presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) el cual presuntamente no era portado, lo que implica que no cuenta con los requisitos que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

DÉCIMO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este Despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(i)** presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector

¹⁸ Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

RESOLUCIÓN No 13347 DE 12/12/2024

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSPORTES ALTO NIVEL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA con NIT. 811040105 - 8**"*

transporte, como lo es el portar el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) vigente.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán el cargo que se formula:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con el IUIT No. No. 1353A de 01 abril de 2022, impuesto al vehículo de placa SNX557, vinculado a la empresa **TRANSPORTES ALTO NIVEL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA con NIT. 811040105 - 8**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es portar el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

Que, para esta Entidad, la empresa **TRANSPORTES ALTO NIVEL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA con NIT. 811040105 - 8**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, portando el FUEC que presentaba inconsistencias en su diligenciamiento, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46.-*Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte. (...)"

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **TRANSPORTES ALTO NIVEL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA con NIT. 811040105 - 8**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para el cargo imputado en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de

RESOLUCIÓN No 13347 DE 12/12/2024

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSPORTES ALTO NIVEL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** con NIT. 811040105 - 8"*

demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

DÉCIMO TERCERO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (*salvo la petición de documentos*) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

RESOLUCIÓN No 13347 DE 12/12/2024

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSPORTES ALTO NIVEL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** con NIT. 811040105 - 8"*

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES ALTO NIVEL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA con NIT. 811040105 – 8**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996. de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES ALTO NIVEL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA con NIT. 811040105 – 8**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

ARTÍCULO 3: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES ALTO NIVEL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA con NIT. 811040105 – 8**.

ARTÍCULO 4: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 5: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

RESOLUCIÓN No 13347 DE 12/12/2024

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSPORTES ALTO NIVEL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** con NIT. 811040105 - 8"*

ARTÍCULO 6: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011..

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado
digitalmente
por ARIZA
MARTINEZ
CLAUDIA
MARCELA
Fecha:
2024.12.12
12:14:46 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre.

Notificar:

TRANSPORTES ALTO NIVEL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA con NIT. 811040105-8.

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: contabilidad@altonivel.com.co - gerencia@altonivel.com.co

Proyectó: William Ceballos B – Contratista de la DITTT

Revisó: Danny García Morales - Profesional Especializado DITTT

¹⁹ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

INFORME UNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE

INFORME NUMERO: 1353A

1. FECHA Y HORA

2022-04-01 HORA: 12:26:01

2. LUGAR DE LA INFRACCION

DIRECCION: MEDELLIN CISNEROS 20
+000 - PORCE SANTO DOMINGO (ANT
IOQUIA)

3. PLACA: SNX557

4. EXPEDIDA: SABANETA (ANTIOQUIA)

5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE

: NO APLICA

NACIONALIDAD: NO APLICA

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB

LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:

7.1. RADIO DE ACCION:

7.1.1. Operacion Metropolitana,

Distrital y/o Municipal:

N/A

7.1.2. Operación Nacional:

ESPECIAL

7.2. TARJETA DE OPERACION

NUMERO: 143431

FECHA: 2023-01-12 00:00:00.000

8. CLASE DE VEHICULO: MICROBUS

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CÉDULA CI
UDADANIA

NI RO: 1036935453

NACIONALIDAD: Colombiana

EDAD: 32

NOMBRE: SEBASTIAN BOTERO GAVIRIA

DIRECCION: Carrera 79 No 4065

TELEFONO: 3127838790

MUNICIPIO: RIONEGRO (ANTIOQUIA)

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS

TRO DE PROPIEDAD:

NI RO: 10019872282

11. LICENCIA DE CONDUCCION:

NI RO: 1036935453

VIGENCIA: 2023-07-24

CATEGORIA: C2

12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOM

BRE: FERNANDA PARRA

TIPO DE DOCUMENTO: C. C

NI RO: 1036940307

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN

SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV

O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI

LIA

RAZON SOCIAL: Transportes alto ni
vel

TIPO DE DOCUMENTO: NIT

NI RO: 811040105

14. INFRACCION AL TRANSPORTE NAC
IONAL

LEY: 336

ANO: 1996

ARTICULO: 49

NUMERAL: 0

LITERAL: E

14.1. INMOVILIZACION O RETENCION
DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA

CIONAL: E

14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:

NI RE: No aplica

NI RO: No aplica

14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA
INMOVILIZACION: Superintendencia

ST



20225341322432

Asunto: Radicación de iuit de forma individual

Fecha Rad: 27-08-2022 08:57 Radicador: LUZROMERO

Destino: 534-870 - DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y

TRANSPORTE TERRESTRE

Remite: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE - SEC

www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Bur625

INMOVILIZACION:Superintendencia

puertos y transporte

14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO
AUTORIZADO:

DIRECCION:Auto norte

MUNICIPIO:BARBOSA (ANTIOQUIA)

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL
INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINIST
RATIVA DE LA INFRACCION DE T
RANSPORTE NACIONAL

15.1. Modalidades de transporte
de operacion Nacional

NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANS
PORTE

15.2. Modalidades de transporte
de operacion Metropolitano, Dist
rital y/o Municipal

NOMBRE: N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE
MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisi
on 837 de 2019)

16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE I
NTERNACIONAL (DECISION 467 DE 19
99)

ARTICULO: No aplica

NUMERAL: No aplica

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA
EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD
MINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL
TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Del automotor)

NUMERO: No aplica

FECHA: 2022-04-01 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Unidad de carga)

NUMERO: No aplica

FECHA: 2022-04-01 00:00:00.000

17. OBSERVACIONES

CONDUCTOR NO PORTA EXTRACTO DE C
ONTRATO FISICO ANEXO EXTRACTO QU
E LO PRESENTA EN EL CELUAR NO 35
045203202294170886 ANEXO CONTRAT
O QUE PRESENTA EL CONDUCTOR VOLU
NTARIAMENTE NO3050452032022 EL C
UAL NO COINCIDE CON EL EXTRACTO
DE CONTRATO SE LE PREGUNTO A LA
SEÑORA ISABEL RIOS CON QUIEN CON
TRATO EL CARRO MANIFESTANDO QUE
CON EL DUEÑO DEL VEHICULO Y QUE
NO FIRMO CONTRATO TODO LO CONTRA
TO POR VIA TELEFONICA Y EL CONTR
ATO QUE PRESENTA EL CONDUCTOR NO
ES LA FIRMA DE MARIA ISABEL RIO
S PULGARIN POR TAL MOTIVO NO EXI
STE CONTRATO PARA ESTE SERVICIO
TAMBIEN MANIFIESTA LA SEÑORA ISA
BEL RIOS PULGARIN QUE LE VA A PA
GAR AL CONDUCTOR POR ESTE SERVIC
IO UN MILLON 300 MIL

BOBCE PATIO CONTINUA (VUL

DIRECCION: NEDEIN CISEMBOS 30

STORAS DE TV INMBCCION

2022-04-01 15:58:01

FECHA A HORA

INFORME WWWFO 1223

VI INMBCCION

INFORME UNICO DE INMBCCIONES

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
NOMBRE : JEINSON HERNANDO CARRILLO GALVIS
PLACA : 071306 ENTIDAD : UNIDAD DE CONTROL Y SEGURIDAD DEANT
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
FIRMA AGENTE

[Handwritten signature]

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR

Sebastian B

NUMERO DOCUMENTO: 1036935453

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
NOMBRE : JEINSON HERNANDO CARRILLO GALVIS
PLACA : 071306 ENTIDAD : UNIDAD DE CONTROL Y SEGURIDAD DEANT
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
FIRMA AGENTE
[Handwritten signature]
BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO
FIRMA CONDUCTOR
Sebastian B
NUMERO DOCUMENTO: 1036935453
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
NOMBRE : JEINSON HERNANDO CARRILLO GALVIS
PLACA : 071306 ENTIDAD : UNIDAD DE CONTROL Y SEGURIDAD DEANT
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
FIRMA AGENTE
[Handwritten signature]
BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO
FIRMA CONDUCTOR
Sebastian B
NUMERO DOCUMENTO: 1036935453



La movilidad
es de todos

Mintransporte



VIGILADO
SuperTransporte



FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

No. 305045203202294170886

RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL: TRANSPORTES ALTO NIVEL S.A.S.

NIT.: 811040105 - 8

CONTRATO No: 9417

CONTRATANTE: RIOS PULGARIN MARIA ISABEL

NIT/C.C.: 42842270

OBJETO DE CONTRATO: CONTRATO PARA TRANSPORTE DE UN GRUPO ESPECIFICO DE USUARIOS

ORIGEN, DESTINO: RIONEGRO, PUERTO BERRIO RETORNO

CONVENIO DE COLABORACION:

VIGENCIA DEL CONTRATO

FECHA INICIAL	DIA 01	MES ABR	AÑO 2022
FECHA VENCIMIENTO	DIA 03	MES ABR	AÑO 2022

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO

PLACA	MODELO	MARCA	CLASE	
SNX557	2015	RENAULT	MICROBUS TERCEROS	
NÚMERO INTERNO		NÚMERO TARJETA DE OPERACIÓN		
00153		287447		
DATOS DEL CONDUCTOR No 1	NOMBRE Y APELLIDOS SEBASTIAN BOTERO GAVIRIA	No CÉDULA 1036935453	No LICENCIA CONDUCCIÓN 1036935453	VIGENCIA 2023/07/24
DATOS DEL CONDUCTOR No 2	NOMBRE Y APELLIDOS	No CÉDULA	No LICENCIA CONDUCCIÓN	VIGENCIA
DATOS DEL CONDUCTOR No 3	NOMBRE Y APELLIDOS	No CÉDULA	No LICENCIA CONDUCCIÓN	VIGENCIA
RESPONSABLE DEL CONTRATO RTE	NOMBRE Y APELLIDOS RIOS PULGARIN MARIA ISABEL	No CÉDULA 42842270	TELEFONO 3147257660	DIRECCIÓN CRA 79 N 48 12
TRANSPORTES ALTO NIVEL S.A.S. Carrera 65 No 8B - 91 Local 331 Medellín - Colombia PBX: 444 38 39 Email: cartera1@transportesaltonivel.com www.transportesaltonivel.com			 	

	CONTRATO DE TRANSPORTE DE PARTICULARES	VERSION 4 Página 1 de 3
---	---	--

Número de contrato: 305 045203 2022

1. Información del contratante

Nombres y apellidos	Maria Isabel Rios Pulgarin			CC	42842230
Dirección Domicilio	Cra 39 # 48-12	Ciudad	Rionegro	Fijo	
E-Mail		Celular	3147257660	Fijo	
Persona Jurídica		NIT			

Contacto Encargado		CC	
Dirección Domicilio		Ciudad	
E-Mail		Celular	
		Fijo	

2. Detalle operación

Ruta	Trayectos			
	Ciudad	Dirección	Fecha	Hora
Ida	Puerto Berrio			
Retorno	Rionegro			

Ruta	Lugares de abordaje y arribo de pasajeros o paradas turísticas transitorias en la ruta				
	Parada 1	Parada 2	Parada 3	Parada 4	Parada 5
Ida					
Retorno					

3. Valor del servicio y equipos destinados para la ejecución del contrato

Ruta	Valor Unitario
Ida	\$
Ida y Retorno	\$

Clase	Cantidad
Bus	
Buseta	
Microbús	5X 557

4. Vigencia, tipo de relación y número de personas a transportar

Fecha de inicio	1 Abril
Fecha de terminación	3 Abril
Número de personas a transportar	

Tipo de relación entre pasajeros	Familiar	Laboral	Escolar	Comunal	Deportiva	Otra Cual:
----------------------------------	----------	---------	---------	---------	-----------	------------

5. Estipulaciones especiales

Puerto Berrio - Rionegro

	CONTRATO DE TRANSPORTE DE PARTICULARES	VERSION 4 Página 3 de 3
---	---	--

a EL CONTRATISTA el uso de los parqueaderos para la prestación adecuada del servicio y bajo los parámetros convenidos por las partes. 10. Pagar oportunamente el valor del servicio so pena de ser interrumpida la prestación del mismo. 11. Disciplinar a los menores y personal que incurra en conductas que afecten la convivencia pacífica o pongan en riesgo la seguridad y operación del transporte. 12. Responder por los daños que sus representados causen a los equipos de transporte o a terceras personas. 13. Cumplir con las estipulaciones y obligaciones consignadas en el plan estratégico de seguridad vial de la empresa de transporte. 14. No exigir cambios de ruta, ni horarios, ni recorridos adicionales durante la ejecución del contrato. 15. Garantizar que los pasajeros no ingieran bebidas embriagantes ni sustancias psicoactivas durante la operación de transporte ni previo al abordaje. 16. No realizar ningún tipo de negociación con el conductor o propietario del vehículo, para tal efecto, y frente a cualquier novedad o situación que afecte la operación deberá comunicarse directamente con TRANSPORTES ALTO NIVEL S.A.S a través de los diferentes canales de comunicación, preferiblemente al correo electrónico operaciones@altonivel.com.co.

CLAUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN Y DISOLUCIÓN ANTICIPADA. El contrato podrá darse por terminado por cualquiera de las siguientes causas: 1. Por la expiración de la vigencia inicial o de cualquiera de sus prorrogas. 2. Por mutuo acuerdo de las partes. 3. Por la ocurrencia de hechos o situaciones de fuerza mayor que imposibiliten la continuación del contrato. 4. Por decisión de una de las partes de su deseo de dar por terminado el contrato, dando aviso a la otra parte con una antelación no inferior a 24 horas a la fecha en que se desee hacer efectiva dicha terminación. 5. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales.

CLAUSULA NOVENA: DOMICILIO. Para todos los efectos legales y judiciales se fija como domicilio el Municipio de Medellín, el domicilio para notificaciones judiciales de la parte contratante será el consignado en el cuadro de identificación del contratante que aparece en la parte superior.

CLAUSULA DECIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de conciliación y transacción.

CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: PROHIBICIÓN DE SESIÓN DEL CONTRATO. Las partes no podrán hacerse sustituir por un tercero, ni en la totalidad ni en parte, de las relaciones derivadas de este contrato. Se prohíbe la sesión del contrato, no obstante, el contratista podrá acudir a la figura de convenios de colaboración empresarial establecida en el Decreto 348 de 2015.

CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Hacen parte del presente contrato los certificados de existencia y representación legal de las partes (en caso de personas jurídicas), los anexos número uno "relación de personas a transportar" y dos "plan de rodamiento".

El presente contrato se firma a los días del mes de del

OSCAR
ENRIQUE
SUESCUN
BARBOSA
Gerente Alto Nivel

Firmado digitalmente
por OSCAR ENRIQUE
SUESCUN BARBOSA
Fecha: 2022.04.01

Maria Isabel Rios Pulgarin

cc. 42842270

Contratante

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 42.842.270

RIOS PULGARIN

PELLIDOS

MARIA ISABEL

NOMBRES

Maria Isabel Rios Pulgarin

FIRMA

DE
LA



Secretaría de Transito Y Transporte
Inventario de Vehiculo, Moto Parqueaderos autorizados

Nº 0958

Fecha: 01/04/2022 Hora: 12:30 pm Agente de Transito N carreteras Placa: SNIX-557
 Propietario: _____ Motivo de retención: _____ Dir. Inmovilización: _____ Municipio: Barbosa

IMPLEMENTOS

MOTO	Bueno	Rayado	Golpeado
PARRILLA			
GUARDACADENA			
RETROVISORES			
FAROLA			
CRAN			
PITO			
STOP			
PLACA			
GUARDAFANGO DEL.			
GUARDAFANGO TRA.			
TANQUE DE GASOLINA			
DIRECCIONALES			
TAPAS LATERALES			
LLANTAS			
TACOMETROS			

IMPLEMENTOS

VEHICULO <i>contenedores</i>	Bueno	Rayado	Golpeado
VIDRIO PARABRISAS		1	
BRAZOS LIMPIABRISAS		2	
BOMPER DELANTERO		1	
BOMPER TRAZERO			1
TAPA GASOLINA		1	
LLANTAS		4	
LUCES DIRECCIONALES		4	
RINES O TAPAS		4	
ESPEJOS RETROVISORES		3	
VIDRIO TRASERO		1	
VIDRIO DE PUERTAS		3	
PASACINTAS		1	
ANTENAS		1	
PERCIANAS		1	
STOP		2	
COCAS RINES		4	

Observaciones: Golpe Capota la No y s quier do

El parqueadero no se hace responsable de objetos o valores dejado dentro de los automóviles, ni fallas mecánicas que le ocurra.
 Nota: Requisitos para la entrega de su vehículo: una carta del tránsito donde autorice la entrega del vehiculo. Pagar el servicio de grúa según art. 125 Res. 3027 de julio 2010 y el parqueadero según el tiempo transcurrido.

HAGO COSTAR QUE ENTREGO EL VEHÍCULO DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE INVENTARIO

El que entrega:

C.C No _____

El que recibe:

C.C No _____

Carlos M...

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: TRANSPORTES ALTO NIVEL SOCIEDAD POR
ACCIONES SIMPLIFICADA

Sigla: No reportó

Nit: 811040105-8

Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-379995-12

Fecha de matrícula: 27 de Abril de 2007

Último año renovado: 2023

Fecha de renovación: 23 de Marzo de 2023

Grupo NIIF: GRUPO II.

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU
MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA
INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN FORMULARIO DE MATRÍCULA
Y/O RENOVAÇÃO DEL AÑO: 2023

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 65 8 B 91 LC 331

Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Correo electrónico: gerencia@altonivel.com.co
contabilidad@altonivel.com.co

Teléfono comercial 1: 4443839

Teléfono comercial 2: 3206322410

Teléfono comercial 3: No reportó

Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 65 8 B 91 LC 331

Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Correo electrónico de notificación: contabilidad@altonivel.com.co
gerencia@altonivel.com.co

Teléfono para notificación 1: 4443839

Teléfono para notificación 2: No reportó

Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica TRANSPORTES ALTO NIVEL SOCIEDAD POR ACCIONES
SIMPLIFICADA SI autorizó para recibir notificaciones personales a través
de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los
artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de
Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por Escritura pública No. 1684 de junio 25 de 2003,
otorgada en la Notaría 20a. de Medellín, registrada inicialmente en la
Cámara de Comercio del Aburra Sur el 10 de julio de 2003, y
posteriormente en esta Entidad en abril 27 de 2007, en el libro 9, bajo
el número 4941, se constituyó una sociedad Comercial de responsabilidad

Limitada denominada:

TRANSPORTES ALTO NIVEL LIMITADA

REFORMAS ESPECIALES

Escritura No.856, de marzo 23 de 2007, de la Notaría 26a. de Medellín, registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de abril de 2007, con el No.4941 del libro IX, mediante la cual la sociedad cambio su domicilio principal de Sabaneta a Medellín.

Acta No.9 del 15 de abril de 2011, de la Asamblea de Socios, registrada en esta Cámara de Comercio el 17 de enero de 2012, con el No. 708 del libro IX, mediante la cual la sociedad se transforma de limitada a sociedad por acciones simplificada, bajo la denominación de:

TRANSPORTES ALTO NIVEL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
que podrá también usar el siguiente nombre abreviado
TRANSPORTES ALTO NIVEL S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

Mediante inscripción No. 11816, se registró la Resolución No. 102 del 08 mayo de 2018, expedida por el Ministerio de Transporte, la cual se habilita para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de especial, a la empresa TRANSPORTES ALTO NIVEL S.A.S. identificada con nit. 811.040.105-8.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL.

La sociedad tendrá como objeto social principal el siguiente:

- Desarrollar la industria del transporte teniendo como prioridad el transporte público terrestre automotor de pasajeros en la modalidad de especiales.
- Logística en turismo a nivel nacional e internacional.
- Servicios especiales de alto nivel empresarial, escolar y turismo.
- Podrá crear agencias de viajes o de turismo a nivel nacional e internacional.

En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá:

- Adquirir bienes muebles e inmuebles los cuales podrían ser enajenados o hipotecados de acuerdo con los intereses sociales.
- Realizar toda clase de actos y contratos que sean necesarios para cumplir el objetivo de la sociedad.
- Podrá adquirir, usufructuar, gravar o limitar, dar o tomar en arriendo o a otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles, y enajenarlos

cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable.

- Adquirir y explotar toda clase de marcas, nombres comerciales que se relacionen con el objeto social.

- Organizar y administrar establecimientos comerciales relacionados con las actividades sociales.

- Celebrar con establecimiento de crédito todas las operaciones que requiera en desarrollo de los negocios, tomar dinero en mutuo, dar en garantías sus bienes muebles o inmuebles y celebrar todas las operaciones de crédito que permitan obtener los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa con forme a la ley.

- Constituir compañías filiales para el establecimiento y explotación de empresas distintas a la realización de cualesquiera actividades comprendidas en el objeto social, y tomar interés como partícipe, asociada o accionista, fundadora o no en otras empresas de objeto análogo o complementarios al suyo, hacer aportes en dinero o en especie o en servicios a esas empresas, enajenar sus cuotas, derechos o acciones en ellas, fusionarse con tales empresas, absorberlas, adquirir patentes, nombres comerciales, adquirir u otorgar concesiones para su explotación; y en general, celebrar o ejecutar toda clase de contratos, actos u operaciones, sobre bienes muebles o inmuebles de carácter civil o comercial, que guarden relación de medio o fin con el objeto social expresado y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y de las actividades desarrolladas por la compañía.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES Y AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS:

Que dentro de las funciones de la Asamblea General de Accionistas, se encuentran las de:

- Autorizar la apertura de agencias y sucursales.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:	NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	1.000.000	\$1.000,00
SUSCRITO	1.000.000	\$1.000,00
PAGADO	1.000.000	\$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La Representación Legal y la administración quedan asignadas al Gerente que tendrá un suplente que lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales y para asuntos parciales o particulares, a la persona que sea designada por el Gerente como delegataria de las atribuciones específicas que en contrato de preposición o de mandato particular sean determinadas. En el caso de delegación de contrato de preposición, se hará su registro en la Cámara de Comercio.

Además la sociedad tendrá un Representante Judicial, quien se encargará de Representar al Gerente en demandas y otras acciones legales ante los entes jurídicos o gubernamentales según sea el caso.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. Y en particular:

- Adquirir y enajenar bienes muebles o inmuebles, alterar la forma de los inmuebles por su naturaleza o destino.
- Conciliar, transigir o comprometer los negocios sociales de cualquier naturaleza o destino; dar o recibir dinero en mutuo; pignorar los bienes de LA SOCIEDAD.
- Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales y remover los mandatos conferidos.
- Celebrar el contrato de sociedad; comparecer en juicios en que se disputen derechos de LA SOCIEDAD.
- Hacer el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones.
- y, en general, celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen con el funcionamiento de LA SOCIEDAD.

Son funciones del Representante Judicial:

Representar a la sociedad en los procesos judiciales y audiencias de conciliación en derecho u equidad.

Ejecutar las órdenes impartidas por la Asamblea de Accionistas.

Presentar informes de gestión a la Asamblea de Accionistas.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 40 del 24 de octubre de 2022, de la Asamblea de Accionistas, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 3 de noviembre de 2022, con el No. 38695 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICAC
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	RODRIGO ALFREDO VASQUEZ PINILLA	C.C. 79.383.389

Por Acta No. 15 del 18 de febrero de 2014, de la Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de abril de 2014, con el No. 7324 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	RODRIGO ALFREDO VASQUEZ PINILLA	C.C. 79.383.389

Por Acta No. 40 del 24 de octubre de 2022, de la Asamblea de Accionistas, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 3 de noviembre de 2022, con el No. 38695 del Libro IX, se removió del cargo al señor RODRIGO ALFREDO VASQUEZ PINILLA y se dejó vacante el cargo.

Por Acta No. 38 del 15 de junio de 2022, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de septiembre de 2022, con el No. 32555 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL	SEBASTIAN SANDOVAL PEREZ	C.C. 71.362.856

REVISORES FISCALES

Por Acta No.42 del 18 de abril de 2023, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de mayo de 2023, con el No. 17675 del Libro IX, se designó a:

REVISOR FISCAL PRINCIPAL	JULIETH PAULINE CARVAJAL	C.C. 1.039.449.898
	TANGARIFE	T.P. 202427-T

Por Acta No.11 del 31 de enero de 2012, de la Asamblea de Accionistas inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2012, con el No. 7567 del Libro IX, se designó a:

REVISOR FISCAL SUPLENTE	ADRIANA PATRICIA GAVIRIA	C.C. 43.528.677
	CARDONA	T.P. 56442-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la Sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCION
E.P.No.3459 del 25/09/2006 Not.26a.Med	04941 del 27/04/2007 del L.IX
E.P.No. 856 del 23/03/2007 Not.26a.Med	04941 del 27/04/2007 del L.IX
Acta No. 09 del 15/04/2011 de Asamblea	00708 del 17/01/2012 del L.IX
Acta No. 14 del 18/04/2013 de Asamblea	10056 del 04/06/2013 del L.IX
Acta No. 15 del 18/02/2014 de Asamblea	07323 del 10/04/2014 del L.IX
Acta No. 20 del 11/03/2016 de Asamblea	05627 del 22/03/2016 del L.IX
Acta No. 38 del 15/06/2022 de Asamblea	32554 del 13/09/2022 del L.IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 4921
Actividad secundaria código CIIU: 4923
Otras actividades código CIIU: 7912

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre: TRANSPORTES ALTO NIVEL LTDA
Matrícula No.: 21-443955-02
Fecha de Matrícula: 27 de Abril de 2007
Ultimo año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Carrera 65 8 B 91 LC 331
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: AUTO FECHA: 2023/06/23
RADICADO: 05001 31 03 003 2023 00212 00
PROCEDENCIA: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADOS: TRANSPORTES ALTO NIVEL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA,
RODRIGO ALFREDO VASQUEZ PINILLA Y ADRIANA MARIA VELEZ SUAREZ
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: TRANSPORTES ALTO NIVEL LTDA
MATRÍCULA: 21-443955-02
DIRECCIÓN: CARRERA 65 8 B 91 LC 331 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2023/06/26 LIBRO: 8 NRO.: 2189

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 014-2023-00133 FECHA: 2023/07/06
RADICADO: 014-2023-00133
PROCEDENCIA: JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: JOHAN SEBASTIAN VILLGEAS RESTREPO Y OTROS
DEMANDADO: TRANSPORTES ALTO NIVEL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: TRANSPORTES ALTO NIVEL LTDA
MATRÍCULA: 21-443955-02
DIRECCIÓN: CARRERA 65 8 B 91 LC 331 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2023/07/21 LIBRO: 8 NRO.: 2471

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS

MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es mediana.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$13,242,038,607.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: SOCIETARIO

* País: COLOMBIA

* Tipo documento: NIT

* Nro. documento: 811040105 8

* Razón social: TRANSPORTES ALTO NIVEL SOCIEDAD POR AC

E-mail: contabilidad@altonivel.com.cc

* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICAD

* Tipo PUC: COMERCIAL

* Estado: ACTIVA

* Vigilado? ☒ Si ☐ No

* Sigla: TRANSPORTES ALTO NIVEL SI

* Objeto social o actividad: Desarrollar la industria del transporte teniendo como prioridad el transporte público terrestre automotor de

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? ☒ Si ☐ No

* Correo Electrónico Principal: contabilidad@altonivel.com.cc

Página web: www.transportesaltonivel.com

* Revisor fiscal: ☒ Si ☐ No

* Inscrito en Bolsa de Valores: ☐ Si ☒ No

* Es vigilado por otra entidad? ☐ Si ☒ No

* Clasificación grupo IFC: GRUPO 2

* Correo Electrónico Opcional: gerencia@altonivel.com.co

* Inscrito Registro Nacional de Valores: ☐ Si ☒ No

* Pre-Operativo: ☐ Si ☒ No

* Dirección: Carrera 65 8 B 91 LC 331

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	35513
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	gerencia@altonivel.com.co - gerencia@altonivel.com.co
Asunto:	Notificación Resolución 20245330133475 de 12-12-2024.
Fecha envío:	2024-12-12 16:39
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Acuse de recibo

 Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2024/12/12 Hora: 16:44:04	Tiempo de firmado: Dec 12 21:44:04 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2024/12/12 Hora: 16:44:13	Dec 12 16:44:13 cl-t205-282cl postfix/smtp[7747]: 16F1512487EB: to=<gerencia@altonivel.com.co>, relay=mail.tirescue.com.co[186.97.236.155]:25, delay=9, delays=0.13/0/7.2/1.6, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 Ok: queued as CC6931C1394)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

 Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación Resolución 20245330133475 de 12-12-2024.

 Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

TRANSPORTES ALTO NIVEL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA con NIT. 811040105-8.

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD. o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

RICHARD ALEXANDER RODRIGUEZ RICO
Coordinador Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
13347.pdf	928b48c7b4072195b4dda228b990bdf6b01763abf917be68897e8b3f3e01778f

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	35514
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	contabilidad@altonivel.com.co - contabilidad@altonivel.com.co
Asunto:	Notificación Resolución 20245330133475 de 12-12-2024.
Fecha envío:	2024-12-12 16:39
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2024/12/12 Hora: 16:44:03	Tiempo de firmado: Dec 12 21:44:03 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2024/12/12 Hora: 16:44:13	Dec 12 16:44:13 cl-t205-282cl postfix/smtp[17664]: 8CD92124874A: to=<contabilidad@altonivel.com.co> , relay=mail.tirescue.com.co[186.97.236.15 5]:25, delay=9.5, delays=0.13/0/7.6/1.8, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 Ok: queued as C386E1C0FDD)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20245330133475 de 12-12-2024.

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

TRANSPORTES ALTO NIVEL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA con NIT. 811040105-8.

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD. o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

RICHARD ALEXANDER RODRIGUEZ RICO
Coordinador Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
13347.pdf	928b48c7b4072195b4dda228b990bdf6b01763abf917be68897e8b3f3e01778f

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co